



REGLAMENTO INTERNO DEL ALUMNO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALUMNO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El carácter de alumno se adquiere mediante la aceptación expresada por la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

El alumno conserva dicha calidad mientras reúna los requisitos exigidos en la normatividad de la Universidad.

Artículo 2.- Sólo se concederá la inscripción dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar, aprobado por la Rectoría.

No genera ningún derecho escolar con la institución que no esté debidamente inscrito.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN.

Artículo 3.- La admisión a las diferentes carreras que ofrece la Universidad, mediante el proceso de selección establecido y el cumplimiento de los requisitos que se señalan en la convocatoria.

Artículo 5.- Para ingresar a la Universidad Politécnica de Tlaxcala se requiere:

- I.- Resultar seleccionado en el procedimiento de admisión que, para conocer la capacidad del aspirante, le haya practicado la Universidad; y,
- II.- Cumplir con los requisitos y trámites que establezca la institución para el proceso de admisión en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 6.- Tienen derecho a inscribirse en la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

- a) Los solicitantes aceptados oficialmente, después de cubrir íntegramente los trámites y requisitos de admisión; y,

- I.- Amonestación escrita con copia al expediente;
- II.- Reposición o sanción monetaria como pago del material o bien propiedad de la institución que haya sido dañado;
- III.- Suspensión temporal, según la gravedad de la falta cometida, establecida por los Directores de Programa; y,
- IV.- Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 35.- Por inasistencia colectiva a clases sin causa justificada, los alumnos se harán acreedores de las sanciones escolares, la Dirección de Programa Académico correspondiente determine.

Artículo 36.- En caso de cometer delitos dentro del plantel, que merezcan sanciones de orden penal, aparte de las sanciones escolares, la Dirección del Programa Académico comunicará los actos a las autoridades correspondientes, para los efectos legales que procedan.

Artículo 37.- Las sanciones previstas en este capítulo podrán ser aplicadas a los alumnos por parte del Rector de la Universidad o aquel funcionario al que expresamente le otorgue facultades para ello.

En la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor.

TRANSITORIOS.

Primero.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Calidad de la Universidad.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Calidad y la Junta Directiva.